REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2019-00198-00

De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado a la parte que hizo la estimación, por el término de cinco días (art. 206, inciso 2, CGP).

De igual manera, se corre traslado por cinco días, a la parte actora y a quienes aparecen como convocantes de llamamiento en garantía, de las excepciones de mérito propuestas.

Como se advierte que hay escritos, sobre dichos pronunciamientos, que no han sido remitidos a las respectivas partes, se requiere a quienes presentaron los mismos, para que procedan a remitirlos y acrediten al Despacho el envío. El traslado se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes, al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Se insiste a las partes para que remitan los memoriales dirigidos a este proceso, por el siguiente canal digital: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De igual manera, para que remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen (art. 3, del Decreto 806 de 2020)

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23d5358cbab7008c66a5723e5b29944d43ece0fe26fc58df2da667d8d85ec72

Documento generado en 17/08/2021 12:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica